

RADICACIÓN No. 19001-31-03-005-2014-00213-01
PROCESO DECLARATIVO DE "RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA"
GABRIELA ORDOÑEZ TROCHEZ Vs PROVIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES DE LA
EDUCACIÓN DEL CAUCA - PROVITEC.
RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO (SIC) SÚPLICA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN
SALA CIVIL-FAMILIA**

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: MANUEL ANTONIO BURBANO GOYES

Popayán, diez (10) de agosto del año dos mil veinte (2020).

Pasa nuevamente a despacho¹ el proceso de la referencia a fin de resolver lo que en derecho corresponda frente al desistimiento presentado por el apoderado judicial de la parte demandante.

En orden a ello se verifica que admitido el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, en contra de la Sentencia del 10 de diciembre de 2019, proferida por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Popayán (Auto del 02 de julio de 2020), la señora Ordoñez Tróchez recurrió esa determinación en reposición y subsidio (sic) súplica. La reposición fue negada por improcedente conforme a los motivos contenidos en auto del 28 de julio de los corrientes, ordenando dar trámite a la súplica según las disposiciones del artículo 332 del C.G.P.

Posteriormente se allega memorial suscrito por el mandatario de la demandante en el que expresa que "*renuncia al recurso de súplica*" que fuera concedido (sic) por auto del 28 de julio.

En ese orden encuentra el despacho que el apoderado cuenta con facultad expresa para "*renunciar*" según

¹ En fecha 05 de agosto de los corrientes.

poder anexo a folio 120 del cuaderno principal (Artículo 315) del C.G.P. y que el desistimiento presentado es procedente a voces de lo previsto en el artículo 316 *ibídem*.

En razón de lo anterior el suscrito MAGISTRADO SUSTANCIADOR, **RESUELVE:**

Aceptar el desistimiento presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, frente al recurso de súplica impetrado frente al auto del 02 de julio de 2020 proferido por este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

MANUEL ANTONIO BURBANO GOYES
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
963b31af0ccecf8243fc90cdbba1887846adbc224dd8e346802c3ad98dcfa61

Documento generado en 10/08/2020 04:55:53 p.m.